PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: DIANA PATRICIA VELASQUEZ
RAD. 19001-31-05-001-2018-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, 28 de enero del año 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Liquidador designado para la jurisdicción laboral procedió a efectuar la revisión de la liquidación practicada en el presente asunto, teniendo en cuenta la fecha del abono de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000), efectuado el día 04 de febrero de 2019, igualmente la Dra. **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, presentó un oficio mediante el cual informa sobre las actuaciones adelantadas como secuestre del establecimiento de comercio denominado **CASINO TROPICAL TIMBIO**. Sírvase proveer.-

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 39

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que es necesario correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por el Liquidador designado para la jurisdicción ordinaria a las partes, igualmente poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Secuestre **ADRIANA GRIJALBA HURTADO** para que se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación del crédito efectuada por el Liquidador designado para la jurisdicción ordinaria quien efectuó el ajuste del abono de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000), efectuado el día 04 de febrero de 2019.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Secuestre **ADRIANA GRIJALBA HURTADO** para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva Despacho el expediente para resolver sobre la siguiente etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

DFAM

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: DIANA PATRICIA VELASQUEZ
RAD. 19001-31-05-001-2018-00167-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 011 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de enero de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00188-00
ACCIONANTE: LUZ DARY CEBALLOS.
ACCIONADO: NELLY EUGENIA PEREZ FERNANDEZ.

A DESPACHO: Popayán, 28 de enero del año 2021.

En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la liquidación presentada por la parte demandante, fue fijada en lista, que las partes no se pronunciaron al respecto, venciéndose el término para ello; asimismo me permito informar que la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble embargado en este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 046
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITODE POPAYÁN.

Una vez revisado el expediente se observa que se ha fijado en lista de traslados la liquidación presentada por la parte ejecutante, sin que parte demandada se pronunciarán sobre la misma venciéndose el término para ello, en consecuencia, se procederá a aprobar la misma.

En cuanto a la solicitud de secuestro presentada por la parte ejecutante se tiene que, mediante auto de fecha 3 de julio del año 2019, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 120-150810, por tal motivo se hace innecesario volver a proferir la misma orden nuevamente, las partes en consecuencia deben dar aplicación a lo preceptuado en el art. 444 del CGP (Art. 145 del CPTSS)

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el señor apoderado de la parte ejecutada, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante de ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en este asunto.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nº 011 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-01-2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2019-00308-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL LOPEZ HURTADO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 047

Popayán, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual la apoderada de PORVENIR S.A ha solicitado se reprograme la audiencia señalada dentro de este proceso la cual está fijada para el día 16 de febrero de 2021, en razón, a que para ese mismo día y hora tiene programada a audiencia en otro proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral, tornándose imposible la comparecencia a las dos diligencias de manera simultanea

Sin embargo, la apoderada de Porvenir junto con su petición de aplazamiento, omitió acompañar prueba alguna de su afirmación, razón por la cual no es posible acceder a su pedimiento en esta oportunidad. En su lugar, se la requerirá para que allegue dentro de los 3 siguientes a la notificación del presente auto, copia de la providencia que fijó fecha en el Juzgado Segundo Laboral, la cual se cruza con la programada en este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada de Porvenir aporte copia de la providencia que fijó fecha en el Juzgado Segundo Laboral, la cual se cruza con la programada en este proceso, para lo cual se le concede un termino de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 011 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de enero de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 48

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que las partes demandadas contestaron la demanda, sin embargo, el Juzgado no adelantó las diligencias de notificación de la demanda ni la parte demandante allegó las diligencias adelantadas para tal efecto, en ese orden de ideas, se debe tener a las partes demandadas como notificadas por conducta concluyente, pues se cumplen los requisitos que la norma dispone para ello.

La norma en mención señala: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…)".

Las contestaciones a la demanda se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: **TENER** a las partes demandadas, **ASVEPOM** y **ORASEG LTDA**, como notificadas por conducta concluyente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **SEÑALAR** el día viernes veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar, como apoderada judicial de la **EMPRESA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD ORASEG LTDA,** a la abogada **SANDRA VIVIANA ASTUDILLO**, identificada con cedula Nro. C.C 1.061.794.725 de Popayán - Cauca y T.P Nro. 336.845 del C.S de la J, y como abogada de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN POMONA** a la abogada **DEIBY JOHANA NAVIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.703.099 de Popayán y T.P Nro. 243.257 del C. S. de la J, en los términos conferidos en el respectivos memoriales de poder obrantes en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
Juez

D.F.A.M

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 011 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de enero de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00006
DEMANDANTE: DEICY LLANTEN LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 28 de enero del año 2021

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la presente demanda fue corregida dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028
Popayán, Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente del presente asunto, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término legal, que los presupuestos procesales cumplen con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **DEICY LLANTEN LOPEZ**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el traslado de la demanda al demandado.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. **Frente a COLPENSIONES se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.**

Notificar al Agente del Ministerio Público la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00006
DEMANDANTE: DEICY LLANTEN LOPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

CUARTO: - SOLICITAR a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

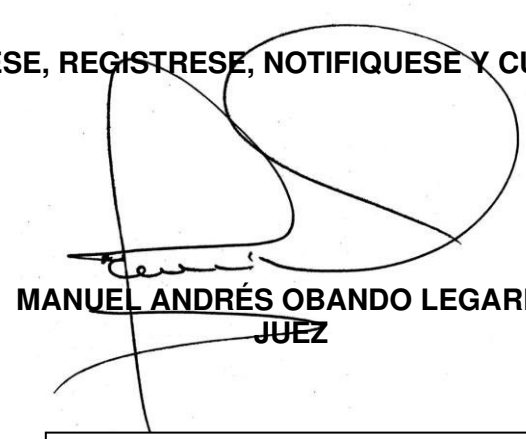

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. 011 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29 de enero de 2021.

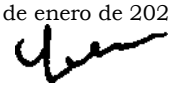

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2021-00009-00
DEMANDANTE: JOSE ELMER VIDAL ROSERO.
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN

AUTO DE SUSTANCIACION No: 038
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra el presente asunto pendiente para resolver respecto de la admisión de la demanda (Art. 74 del C.P.T.S.S.). Por tanto, es pertinente entrar a revisar el escrito de demanda para determinar si se cumple con algunos de los requisitos formales para su trámite de conformidad con lo ordenado en el Art. 25 del C.P.T.S.S. y otras normas concordantes.

Estudiado el contenido de la demanda se observa que algunos de los documentos aportados como anexos de la demanda son ilegibles, circunstancia que dificulta su estudio, razón por la cual la parte demandante deberá allegar los documentos claros y legibles.

A continuación, se relación de documentos según denominación dada por la parte demandante y el folio en el cual se encuentran:

1. registro civil hijo del trabajador. Fls. 45
2. registro civil de nacimiento. Fls. 47.
3. Declaración extrajuicio situación económica. Fls. 49, 51.
4. Sello. Fls. 54
5. recibo de pago de arrendamiento. Fls. 55
6. autorización de servicios. Fls. 70.
7. cédula compañera permanente. Fls. 147

Por tanto, al tenor de lo dispuesto por el Art. Art. 28 del CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a efectos de que la corrija concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, según la parte considerativa de este proveído.

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2021-00009-00
DEMANDANTE: JOSE ELMER VIDAL ROSERO.
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTES DE POPAYÁN

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **WILLY ROMARIO FREIRE OTÁLVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.692.505 de Barbacoas (N) y Tarjeta Profesional número 337.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el memorial poder obrante y en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

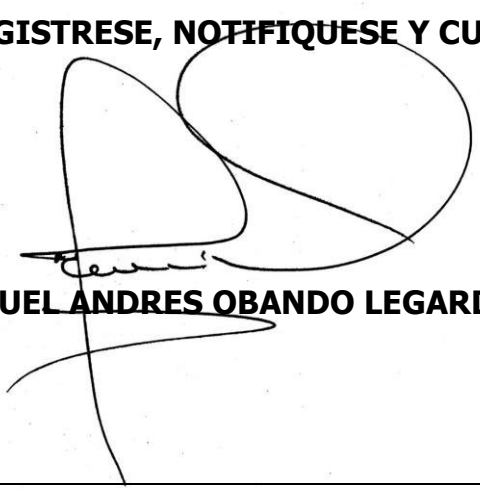

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 011 se notifica el auto anterior.

Popayán, 29-01-2021

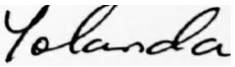

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria